tve

PACTO DE TRABAJO
PARA LA COBERTURA INFORMATIVA DE LAS ELECCIONES A LOS PARLAMENTOS GALLEGO Y VASCO -1 MARZO 2009.

Una de las funciones esenciales que tiene encomendadas la S.M.E. TVE, S.A., es la producción de programas, series o espacios de toda índole encaminados a cubrir las necesidades impuestas por la audiencia y efectuados en régimen de producción propia o de coproducción, así como una información puntual de aquellos acontecimientos que por su carácter político, cultural o deportivo, por su actualidad e interés, hace necesaria su retransmisión o grabación.

Por ello, está prevista la cobertura informativa de las **"ELECCIONES A LOS PARLAMENTOS GALLEGO Y VASCO – MARZO 2009"**, que por las características especiales de la misma, hace imprescindible llevar a cabo en régimen de trabajo peculiar y distinto a las condiciones de trabajo contempladas en el Convenio Colectivo para RTVE, así como en el Estatuto de los Trabajadores.

Esta modificación de las condiciones de trabajo se efectúa mediante un Pacto de Cobertura Informativa Especial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 del citado Estatuto de los Trabajadores y art. 104 del referido Texto convencional, todo ello dentro de un estricto respeto a los límites marcados por la legislación laboral vigente.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las condiciones de trabajo deberán ser modificadas incluyendo esta modificación, prolongaciones de jornada, flexibilidad del horario normal del trabajador con plena disponibilidad mientras dure la campaña electoral, trabajo en festivos, así como eventualmente dentro de jornada nocturna. Los periodos de descanso legalmente establecidos se computarán globalmente durante la vigencia del presente acuerdo.

Por todo ello, y a la vista de la propuesta formulada por la Dirección de Informativos de TVE, la Dirección de Relaciones Laborales CRTVE y el Comité Intercentros de TVE acuerdan el siguiente **PACTO** en los términos que a continuación se expresa:

tve

CONDICIONES GENERALES

Primera: El presente acuerdo afecta al personal de TVE que ocupará los puestos descritos en la estipulación novena, por el tiempo que dure esta cobertura informativa, con inicio a **las 00,00 horas del día 13 de febrero, hasta el día 1 de marzo de 2009**, ambos inclusive y la posible prolongación de jornada en la noche del día de la votación, así como los eventuales desplazamientos imprescindibles para iniciar y terminar la cobertura informativa.

Segunda: Este acuerdo en ningún caso supone renuncia de los posibles derechos adquiridos, si bien comporta una novación temporal de las condiciones de trabajo que expresamente se recogen en este acuerdo.

Tercera: La percepción de las condiciones aquí pactadas, se refiere por desempeño efectivo del puesto de trabajo que haya de ocupar cada trabajador en la citada cobertura. Las bajas por enfermedad, o voluntarias, interrumpirán el derecho del interesado a la percepción del complemento salarial convenido por el presente pacto, percibiendo a continuación las retribuciones que tuviere reconocidas en el Convenio Colectivo.

Cuarta: Los equipos de trabajo se comprometen a la realización de los planes de trabajo fijados por la Dirección, en los términos previstos, sin merma de los objetivos que prevé TVE para la cobertura informativa de las **"ELECCIONES A LOS PARLAMENTOS GALLEGO Y VASCO - MARZO 2009"**, salvo en casos de fuerza mayor que lo impidan.

Quinta: Queda constancia expresa de que los citados planes de trabajo están confeccionados de manera que esta producción no se verá encarecida, con exigencia del máximo esfuerzo diario de los trabajadores de una manera especialmente peculiar. Dichos trabajadores comprenden la necesidad de conseguir este máximo rendimiento y se comprometen a cumplirlo, incluso enjugando posibles desajustes que puedan producirse en clara voluntad de compromiso con respecto a su trabajo específico.

Sexta: Durante el período de aplicación de este acuerdo, la retribución pactada en el mismo será incompatible con la percepción correspondiente de las Horas Extraordinarias, Disponibilidad, Complementos de Programas y Libranzas. Respecto de los trabajadores que participen en este evento y ostenten puesto de Mando Orgánico o Especial Responsabilidad, les será de aplicación lo acordado en el Acta número 2 de la Comisión Mixta de Interpretación, Mediación y Arbitraje del Convenio Colectivo de RTVE y sus Sociedades, percibiendo en todo caso la diferencia entre la retribución pactada y la parte proporcional de su complemento de mando en los días de aplicación del Pacto de Trabajo.

UGT

CC.OO.

Séptima: No obstante lo anterior, si alguno de los trabajadores incluidos en el presente pacto sufriera un accidente de trabajo de los regulados por la Ley durante la vigencia del mismo, tendrá derecho a mantener durante el periodo de baja subsiguiente el Complemento de Disponibilidad.

Octava: La alteración sustancial de las previsiones de trabajo por cualquier causa, supondrá la revisión económica, tanto al alza como a la baja, que será pactada entre ambas partes a la finalización de esta campaña electoral.

Novena: **- CONTRAPRESTACIONES -**

Se establecen dos grupos de trabajo cuya distribución se adjunta como anexo a este acuerdo:

Grupo A: Equipo de seguimiento de candidatos y dirección/coordinación campaña: 67 trabajadores (40 País Vasco; 27 Galicia), que percibirán la Cantidad total íntegra de **1.865.- EUROS (MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS).**

Grupo B: Equipo de apoyo campaña: 26 trabajadores (13 País Vasco; 13 Galicia), que percibirán la Cantidad total íntegra de **1.650.- EUROS (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS).** El límite máximo de horas a realizar por el personal de este grupo se fija en 60. No obstante, si en algún caso hubiera de ampliarse dicho límite, por causa justificada, dichos excesos se abonarán de acuerdo al valor de las horas extraordinarias, según su naturaleza.

Si se diera la necesidad de tener que variar el número de operativos que asiste al evento, se le aplicaría la parte proporcional del pacto que correspondiera.

Al personal que participe en la campaña del País Vasco, y provenga de otras Comunidades Autónomas, le será de aplicación (en la cuantía que corresponda), el punto 13 del Acuerdo entre la Dirección de RTVE y el Comité General Intercentros de RTVE, relativo a las especiales circunstancias de trabajo en dicha Comunidad y en Navarra.

Décima: Los trabajadores no comprendidos en los grupos anteriores y que hubieran de prestar sus servicios con motivo de la cobertura informativa en sábado, domingo o festivo, con excepción del día **01.03.2009**, serán retribuidos conforme determina el Convenio Colectivo de RTVE.

UGT

Alternativa rtve STC

Undécima: En el mismo sentido, aquellos trabajadores no incluidos en los grupos señalados en la estipulación novena que hubieran de prestar sus servicios el día **01.03.2009** y posible prolongación, se retribuirán como horas extraordinarias. La Dirección se compromete a organizar el trabajo de ese día con la finalidad de que la jornada no sea inferior a cuatro horas.

Duodécima: Las cantidades que se indican para cada trabajador son por el periodo de tiempo especificado, por una sola vez y en calidad de complemento salarial no consolidable, y en base a la oportuna certificación. Esta compensación se hará efectiva previsiblemente en la nómina del mes de mayo y, en todo caso, antes del 30 de junio de 2009 (no se detraerán las cantidades pertenecientes a los complementos a compensar, hasta que se haga efectivo el importe del Pacto).

Decimotercera: Los trabajadores comprendidos en los equipos descritos en la cláusula novena de este pacto tendrán derecho a **TRES días** de descanso que se disfrutarán una vez concluida esta cobertura informativa, conjugando los intereses del trabajador con las necesidades del servicio.

En los Centros en cuyo calendario exista fiesta laboral durante la aplicación de este pacto que no coincida con sábados y domingos, los trabajadores a los que les resulta de aplicación este acuerdo, tendrán un día más de descanso.

Decimocuarta: El presente pacto afecta exclusivamente al personal contemplado en su ámbito de aplicación y que se especifica en el Anexo al mismo. Los restantes trabajadores que de alguna forma intervengan o participen en trabajos de esta campaña, se regirán por el Convenio Colectivo de RTVE.

Madrid, 17 de febrero de 2.009

POR LA DIRECCIÓN:

- Luis Martínez Olalla -
DIRECTOR RELACIONES LABORALES CRTVE.

- Martín Cea Navas -
SUBD. RELACIONES COLECTIVAS CRTVE.

- Jesús B. Yécora Caballero -

tve

ANEXO

ELECCIONES GALLEGAS

SEGUIMIENTO PARTIDOS **PSOE, PP, BNG, Otros**

	PACTO A	PACTO B
Informador	7	
TS IMAGEN	6	
TS IMAGEN		3
TSP	3	
TOTAL	**16**	**3**

OPERATIVO EN CENTRO TERRITORIAL:

COORDINACIÓN CAMPAÑA

Para coordinación y elaboración de la información electoral en informativos, emisión espacios gratuitos, Debates

	PACTO A	PACTO B
Informadores	1	
Productor-TSP	2	
Realizadores	2	
Técnico Superior Realización		2
Operadores VTR	4	
Documentación	2	
Técnicos electrónicos		5
1 Técnico sonido		2
TOTAL	**11**	**9**

APOYO INFORMACIÓN **CAMPAÑA**

	PACTO A	PACTO B
Informadores		1
TOTAL		**1**

TOTAL GALICIA **27 PACTO A**
13 PACTO B

UGT

ELECCIONES VASCAS

SEGUIMIENTO PARTIDOS

PNV, PSE, PP, EA, EB
Aralar

	PACTO A	PACTO B
Informador	8	
TS Imagen	9	
Producción	3	
TS Imagen		3
TOTAL	**20**	**3**

OPERATIVO EN CENTRO TERRITORIAL:

COORDINACIÓN CAMPAÑA

Para coordinación y elaboración de informaciones electorales en informativos , emisión espacios gratuitos, debates

	PACTO A	PACTO B
Informadores	4	
Productor-TSP	3	
Realización Coordinación	3	
Operadores VTR	6	
Técnicos electrónicos	1	
Técnicos electrónicos		4
1 Técnico sonido		1
Documentalista	3	
TOTAL	**20**	**5**

APOYO INFORMACIÓN CAMPAÑA

	PACTO A	PACTO B
Informadores		3
Realización		2
TOTAL		**5**

TOTAL PAÍS VASCO **40 PACTO A**
13 PACTO B